

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jaime Alberto Álvarez Echeverri
Demandado	Margarita María Álvarez Echeverri y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00245 00
Providencia	Requiere repetir valla, notificación conducta concluyente

Se allegan las **fotografías de la valla** instalada sobre el inmueble objeto del proceso (Doc. 18).

Ahora bien, el literal g) numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. indica como requisito de la valla: “*La identificación del predio*”.

En el presente caso se transcribió en la valla la descripción de cabida y linderos contenidos en el Certificado de Tradición del inmueble objeto del proceso. No obstante:

- Existen unos más recientes, contenidos en la Escritura Pública No. 3924 del 22 de diciembre de 1989 de la Notaría 10 de Medellín, que fue arrimada como prueba.
- No se hizo alusión al segundo piso, el cual tiene nomenclatura diferente (puerta de entrada).
- No se hizo alusión a la terraza o tercer piso.

Así, la identificación del predio **no es ni actual ni completa**, por lo que deberá elaborarse la valla nuevamente.

Mediante memorial del 8 de julio de 2022 la parte actora presenta la publicación del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ realizada a través del periódico El Colombiano.

No obstante, el emplazamiento ya había sido realizado el 20 de junio de 2022 por la Secretaría del Despacho a través del Registro Nacional de Emplazados (Justicia Tyba), en razón de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022.

A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTIZ se les nombrará curador ad-litem una vez se efectúe el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO (luego de que se aporte la valla en debida forma).

Por otro lado, con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende notificados por conducta concluyente los demandados MARTHA CECILIA ÁLVAREZ ECHEVERRI y MARTÍN ALONSO ÁLVAREZ ECHEVERRI del auto con fecha 29 de marzo de 2022 por medio del cual se admitió la demanda en su contra (Doc. 20 y 21).

Dicha notificación se entiende surtida el día **13 de julio de 2022**, fecha en que el Juzgado recibió en su buzón de correo electrónico los memoriales por ellos suscritos (art. 2 de la Ley 2213 de 2022).

El término de ejecutoria y de traslado de la demanda les comenzará a correr de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. No obstante, expresan los demandados que no se oponen a las pretensiones de la demanda, pero luego, de forma algo confusa señalan “*no renuncio al derecho*” y que se acogen a la sentencia.

Se procederá a compartir el **expediente digital** con los referidos demandados a fin de que tengan acceso a las actuaciones surtidas.

Finalmente, mediante correo electrónico del 22 de julio de 2022 (Doc. 22), el apoderado accionante allega el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso para efectos de acreditar la inscripción de la demanda. No obstante, ello ya obraba en el expediente (Doc. 15).

Igualmente solicita que se le envíe la constancia de radicación de los oficios decretados en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

Al respecto se le indica que los oficios se encuentran disponibles en el expediente digital (Docs. 5 a 7), los cuales puede descargar y gestionar usted mismo (radicar por correo electrónico), luego deberá aportar la respectiva prueba de ello al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bbfb849e631278072ac6d405ad7f00128d61004dcb72fe1cf62480799966ae**

Documento generado en 01/08/2022 09:17:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**